PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, de Septiembre de 2018.

Y VISTOS:

Los rotulados *"G., F. M. s/ Hábeas Corpus" (Expediente número 100.414, año 2018)* donde a fojas 31/40 el Abogado J. P. R. interpuso recurso extraordinario para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en contra del auto interlocutorio de fojas 15/6 dictado por la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia que desestimó, con costas (Código Procesal Penal, artículos 72 inciso 3, 236 y 246), la acción de habeas corpus deducida a fojas 1/10 vuelta por el mencionado defensor, a favor de F. M. G..

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 43 y vuelta el señor Procurador General Jorge Luis Miquelarena dictaminó que "... Nuestra Corte Federal en numerosos precedentes ha resuelto que no puede utilizarse el hábeas corpus a los fines de resolver cuestiones que son propias de los jueces naturales de la causa, en el caso, y mediante las vías recursivas previstas por él ordena miento procesal vigente, donde deberán ser formuladas las peticiones del presentante (Conf. Fallos 319:546, entre otros). (...) En consecuencia y atento lo señalado anteriormente, el recurso intentado en mi opinión no tiene aptitud suficiente para superar el examen de admisión que compete al Superior Tribunal efectuar, sin perjuicio del que corresponde a la Corte. Suprema, 'por lo que debe ser desestimado".

Que este Tribunal comparte, por sus motivos, la solución propuesta por el doctor Miquelarena.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- **RESUELVE:** ----------

1°) NO HACER LUGAR a la concesión del recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación interpuesto a fojas 184/88 vuelta, con Costas (Código Procesal Penal, Ley 5478 o XV N° 9, artículos 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

MARIO LUIS VIVAS

MIGUEL ANGEL DONNET

ANTE MI

María Fernanda Gregorio
SECRETARIA a/c

REGISTRADA bajo el Nº 82 del Año 2018 CORTE.